

RESOLUCIÓN No. 00560

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 02185 del 23 de agosto de 2019, Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, así como la Ley 1437 de 201, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2019ER255374 del 31 de octubre de 2019**, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, en calidad de subdirector técnico de construcciones del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDR**, con Nit. 860.061.099.-1, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos y setos, a ubicados en espacio público, en la Calle 39 A No. 40 Carrera 7 a 5, localidad de Santa Fe de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato No. 3263 – 2017 “*PARQUE METROPOLITANO NACIONAL ENRIQUE OLAYA HERRERA*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Memoria técnica Inventario Forestal
2. Ficha técnica de registro Ficha 1.
3. Ficha técnica de registro Ficha 2.
4. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por MAURICIO REINA MANOSALVA, en calidad de subdirector técnico de construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDR, con NIT. 860.061.099.-1
5. Fotocopia de la tarjeta profesional No. 25266-184654 CND, del Ingeniero Forestal JESUS ALBERTO BELTRAN BELTRAN.
6. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JESUS ALBERTO BELTRAN BELTRAN, - COPNIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.949.764
7. Original y dos copias del Recibo de pago No. 4320276 del 26 de diciembre de 2018, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$675.618) M/cte, por concepto de E-08-815 “*PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO*”.
8. Acta WR 865 del 03 de diciembre de 2018.

RESOLUCIÓN No. 00560

9. Copia de la defensoría del espacio público “*PARQUE METROPOLITANO ENRIQUE OLAYA HERRERA*”, mediante la cual se certifica que, el predio con folio de matrícula No. 50C-1499891, es un predio público de uso público y de propiedad del DISTRITO CAPITAL.
10. Complemento de la certificación técnica en cuanto al predio donde se encuentra el parque metropolitano Enrique Olaya Herrera, al respecto se señala: “(...) *La nación a través de Fondo de Inmuebles Nacionales procedió a englobar todos los predios que conforman el Parque Nacional Enrique Olaya Herrera, acto que fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1499891; no obstante, el acto mediante el cual se transfiere la propiedad del citado parque al Distrito Capital es el “ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEL PARQUE NACIONAL “OLAYA HERRERA” UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTÁ Y CESIÓN DE UNOS CONTRATOS AL DISTRITO CAPITAL”, de fecha 19 de octubre de 1993, registrado en los folios de matrícula inmobiliaria 50C-354985, 50C-112045, 50C-112059, 50C-623917, 50C-111844, 50C625193, 50C-624215, 50C-13177, 50C-188940 y 50C-13173 (...)*”, emitida por el DADEP.
11. Copia de la cédula de ciudadanía del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, identificado con N° de cedula 79.530.167.
12. Copia del decreto 006 del 04 ene 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO” al arquitecto PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.530.167, en el cargo de director general Código 050 Grado 04 del IDRD.
13. Copia del acta de posesión 024 del 04 enero 2016 del arquitecto PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.530.167.
14. Copia de acta de posesión 3489 del 08 abril de 2016, del señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.503.059, en calidad de subdirector Técnico de Construcciones del IDRD.
15. Copia de cédula de ciudadanía de NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.503.059.
16. Copia resolución 194 del 01 abril 2016 “*por la cual se hace un nombramiento*” al señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.503.059.
17. Copia Manual de funciones y competencias laborales resolución 602
18. CD 19. Dos (2) Planos.

Que, mediante Auto No. 00465 del 26 de febrero de 2022, se dispone a Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD, con Nit. 860.061.099.-1 a través de representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 39 A No. 40 Carrera 7 a 5, localidad de Santa Fe de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato No. 3263 – 2017 “*PARQUE METROPOLITANO NACIONAL ENRIQUE OLAYA HERRERA*”.

Que, mediante oficio con radicado No. 2021ER292505 del 30 de diciembre del 2021, la señora ANGELA XIMENA MESA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.565.066, en calidad de apoderada del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD, con Nit. 860.061.099.-1, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2019ER255374 del 31 de octubre de 2019 y manifestó lo siguiente:

“(...)

RESOLUCIÓN No. 00560

1. *Tener como desistida la solicitud de manejo y aprovechamiento forestal presentada por la Subdirección técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte por las razones expuestas.*
2. *Archivar de forma definitiva lo relacionado con la presente actuación administrativa, conforme el artículo 58 de la Ley 1437 DE 2011.*

“ARTÍCULO 58. Archivo electrónico de documentos. Cuando el procedimiento administrativo se adelante utilizando medios electrónicos, los documentos deberán ser archivados en este mismo medio. Podrán almacenarse por medios electrónicos, todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas...”

En adición, el artículo 91 de la Ley ibidem señala:

“ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*

Se solicita tener en cuenta lo que antecede”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las*

RESOLUCIÓN No. 00560

autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley *Ibidem* prevé: “*De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia*”.

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la*

RESOLUCIÓN No. 00560

actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez recibida la solicitud y los documentos aportados mediante radicado No. 2019ER255374 del 31 de octubre de 2019, se procedió al análisis de los mismos y como resultado se realizó apertura al expediente SDA-03-2019-3083.

Que, bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta el oficio con radicado No. 2021ER292505 del 30 de diciembre del 2021, por medio del cual la señora ANGELA XIMENA MESA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.565.066, en calidad de apoderada del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD, con Nit. 860.061.099.-1, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2019ER255374 del 31 de octubre de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 39 A No. 40 Carrera 7 a 5, localidad de Santa Fe de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato No. 3263 – 2017 “*PARQUE METROPOLITANO NACIONAL ENRIQUE OLAYA HERRERA*”.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2019-3083, obra copia del recibo de pago No. 4320276 del 26 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD, con NIT. 860.061.099.-1, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$675.618) M/cte., por concepto de E-08-815 “*PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO*”, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2019-3083, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicado No. 2019ER255374, del 31 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud con radicado inicial No. 2019ER255374 del 31 de octubre de 2019, que presento el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, en calidad de subdirector técnico de construcciones del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD**, identificado con Nit. 860.061.099.-1, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en

RESOLUCIÓN No. 00560

espacio público, en la Calle 39 A No. 40 Carrera 7 a 5, localidad de Santa Fe de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato No. 3263 – 2017 “*PARQUE METROPOLITANO NACIONAL ENRIQUE OLAYA HERRERA*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2019-3083, a nombre del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD**, identificado con Nit. 860.061.099.-1, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-201-3083, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. - De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, ya que interfieren con el contrato 3263-2017 “*PARQUE METROPOLITANO NACIONAL ENRIQUE OLAYA HERRERA*”, en la Calle 39 A No. 40 Carrera 7 a 5, localidad de Santa Fe, en la ciudad de Bogotá D.C., deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. - Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD**, identificado con Nit. 860.061.099.-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo notificaciones.judiciales@idrd.gov.co / angelax.mesa@idrd.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD**, identificado con Nit. 860.061.099.-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 No. 59A – 06, Oficina Asesora de Jurídica de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00560

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de marzo del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2019-3083

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	CPS:	CONTRATO 20221040 DE 2022	FECHA EJECUCION:	01/03/2022
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	07/03/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	07/03/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	06/03/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/03/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------